

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. **0685**
Valledupar, 13 JUL 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA CON NO DE C.C. 7.134.942, NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO CON NO DE C.C. 37.326.102, ALBERTO FONSECA YEPES CON NO DE C.C. 77.110.197, LUIS BENJUMEA, SIN IDENTIFICAR, SANTANDER MERCADO AVILÉS CON NO DE C.C. 15.040.1067, JAIRO ALBERTO VEGA RINCON CON NO DE C.C. 77.132.446 Y FAUSTINO FRANCO SANGUINO CON NO DE C.C. 77.130.056., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió denuncia ambiental vía telefónica por parte de la señora **DORIS MANOSALVA DE LA ROSA**, Propietaria del predio Villa Oliva, ubicada en la vereda Villa la Banca, en el municipio de San Martín, Cesar, en donde ponen en conocimiento la presunta realización de unas talas por un número indeterminado de personas que han venido invadiendo dicho predio construyendo cambuchos y ranchos, además causando una hipotético detrimento en la fauna del sector, por ende también han venido ejecutando supuestas quemas y otras series de actividades en las cuales han de causar daño al medio ambiente.

1.2. Que mediante memorando interno con N° 025 del 20 de mayo del 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, Seccional de Aguachica, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica al predio Villa Oliva, ubicada en la vereda Villa la Banca, en el municipio de San Martín, Cesar, con el fin de verificar si existe infracción a la normatividad ambiental vigente en la cual se designó a los funcionarios **ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA** – Profesional Universitario y **LUIS QUINTERO LÓPEZ**- Operario Calificado, lo cual se llevó a cabo el día 23 de mayo del 2022.

1.3. Que una vez realizado dicha tramite técnico, los funcionarios designados para tal fin indica textualmente lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 23 de mayo de 2022, se realizó visita de Inspección Técnica e Indagación Preliminar al predio denominado finca Villa Oliva, sector vereda la banca jurisdicción del Municipio de San Martín, allí en acompañamiento de funcionarios de la Policía Nacional, Intendente ELIVO PADILLA ARDILA y dos agentes más ÁNGEL YESID GUERRERO HERNÁNDEZ y dos funcionarios más del CTI Fiscalía de Aguachica, la señora propietaria del predio DORIS MANOSALVA DE LA ROSA Y SU HIJO iniciamos el recorrido a los sectores supuestamente ocupados por invasores, con el fin de realizar inspección.

Llegamos al primer lote invadido y conocido como la Rayita, este lote se encuentra anexo a la línea férrea y la quebrada La Rayita allí se encontraban varias personas entre ellos el señor ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA MARTÍNEZ c/c7.134.942 quien al parecer es el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0685

118 JUL 2022

2

Continuación del Auto N° *POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA CON NO DE C.C. 7.134.942, NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO CON NO DE C.C. 37.326.102, ALBERTO FONSECA YEPES CON NO DE C.C. 77.110.197, LUIS BENJUMEA, SIN IDENTIFICAR, SANTANDER MERCADO AVILÉS CON NO DE C.C. 15.040.1067, JAIRO ALBERTO VEGA RINCON CON NO DE C.C. 77.132.446 Y FAUSTINO FRANCO SANGUINO CON NO DE C.C. 77.130.056., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Líder de este grupo también se encontraba la señora NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO c/c37.326.102. aquí se observa la tala de árboles sector que ya lo tienen cultivado con maíz, aquí se presentaron varias personas quienes dicen que son Reclamantes de tierras ellos aducen que estas tierras las están ocupando de manera legal por autorización de la Agencia Nacional de Tierras.

En el segundo sector encontramos los señores ALBERTO FONSECA YÉPEZ cc 77.110.197. el señor LUIS BENJUMEA., -quien no suministro su número de cédula, SANTANDER MERCADO AVILÉS- cc15.040.106.-JAIRO ALBEIRO VEGA RINCON-cc77132.446, FAUSTINO FRANCO SANGUINO-cc77.130.056. en este sector los ocupantes ya tienen construido casas de madera, un pozo profundo, gallinas patos, y un sembrado de yuca. Coordenadas 7°58'07.50" N-73°35'25.488 W. Este predio limita con el predio La Cacica y La Ilusión según manifestaron aquí conviven 9 familias aquí la tala ha sido más severa, aunque los vestigios han sido borrados para cultivar maíz y yuca. Cabe resaltar que para llegar a este sector hay que tomar un camino de aproximadamente un (1) kilómetro de distancia, bastante barroso y difícil por lo pegado a la cerca de alambre de púas.

1-regresamos al punto de partida el cual es la casa o habitación de la finca villa oliva, luego nos desplazamos por la vía que conduce al corregimiento de la banca y kilómetros abajo del corregimiento, entramos por un potrero de una finca, hasta llegar a las áreas afectadas por tala por parte de personas indeterminadas.

2- en el primer sitio se encontraron unos jóvenes el cual no dieron información sobre las presuntas talas, se encontraron cultivos de maíz, yuca, plátano y unas reces, se encontró unas colas de ardillas colgadas en el techo y fueron incautadas por la policía del municipio de san Martin, se evidencio unos troncos de árboles secos de las especies trébol, ceiba y guácimo. Con diámetros entre 0.20 a 0.50.

3- luego llegamos a otro lote de terreno intervenido y allí se encontró árboles quemados y secos, solo los troncos, no se pudieron saber de qué especie eran los árboles, metros adelante del recorrido se encontró unos bultos que contenían carbón vegetal producto de la madera de los árboles talados, más adelante se encontró otro punto donde se estaba preparar la leña para convertirla en carbón.

Igualmente se encontraron unos tanques de 5 galones plásticos del cual se no se identificó su contenido.

Al lado de un cambuche había otros bultos de carbón y a su lado una escopeta vieja el cual fue incautado por la policía nacional que nos acompañó en la diligencia.

CONCLUSIONES

- 1- Se atendió la diligencia solicitada por la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA
- 2- Se realizó en conjunto con los funcionarios de las diferentes entidades invitados, la diligencia de inspección ocular a los lotes que habían sido reportados por la propietaria como talados dentro de la reserva forestal de la finca, por personas indeterminadas (invasores).
- 3- No se pudo identificar y cuantificar los árboles talados, debido a que solo se encontró troncos quemados y algunas partes de raíz.
- 4- Los elementos encontrados (bultos de carbón y otros) quedaron a disposición de la policía del municipio de san Martin, Ya que el transporte del sitio de producción hasta el Municipio requiere de vehículos y recursos no asequibles por lo que determinaron hacerles seguimiento a los posibles sitios de mercadeo (restaurantes etc.).

0685

-CORPOCESAR-

13 JUL 2022

3

Continuación del Auto N° *POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA CON NO DE C.C. 7.134.942, NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO CON NO DE C.C. 37.326.102, ALBERTO FONSECA YEPES CON NO DE C.C. 77.110.197, LUIS BENJUMEA, SIN IDENTIFICAR, SANTANDER MERCADO AVILÉS CON NO DE C.C. 15.040.1067, JAIRO ALBERTO VEGA RINCON CON NO DE C.C. 77.132.446 Y FAUSTINO FRANCO SANGUINO CON NO DE C.C. 77.130.056., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0685

13 JUL 2022

4

Continuación del Auto N° *POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA CON NO DE C.C. 7.134.942, NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO CON NO DE C.C. 37.326.102, ALBERTO FONSECA YEPES CON NO DE C.C. 77.110.197, LUIS BENJUMEA, SIN IDENTIFICAR, SANTANDER MERCADO AVILÉS CON NO DE C.C. 15.040.1067, JAIRO ALBERTO VEGA RINCON CON NO DE C.C. 77.132.446 Y FAUSTINO FRANCO SANGUINO CON NO DE C.C. 77.130.056., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de los señores **ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA** con no de C.C. **7.134.942**, **NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO** con No de C.C. **37.326.102**, **ALBERTO FONSECA YEPES** con NO de C.C. **77.110.197**, **LUIS BENJUMEA**, sin identificar, **SANTANDER MERCADO AVILÉS** CON NO de C.C. **15.040.1067**, **JAIRO ALBERTO VEGA RINCON** con No de C.C. **77.132.446** y **FAUSTINO FRANCO SANGUINO** con No DE C.C. **77.130.056.**, consistentes en la presunta intervención forestal de algunas especies arbóreas, además de la quema del material maderable.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA** con no de C.C. **7.134.942**, **NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO** con No de C.C. **37.326.102**, **ALBERTO FONSECA YEPES** con NO de C.C. **77.110.197**, **LUIS BENJUMEA**, sin identificar, **SANTANDER MERCADO AVILÉS** CON NO de C.C. **15.040.1067**, **JAIRO ALBERTO VEGA RINCON** con No de C.C. **77.132.446** y **FAUSTINO FRANCO SANGUINO** con No DE C.C. **77.130.056.**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

5. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de los señores **ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA** con no de C.C. **7.134.942**, **NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO** con No de C.C. **37.326.102**, **ALBERTO FONSECA YEPES** con NO de C.C. **77.110.197**, **LUIS BENJUMEA**, sin identificar, **SANTANDER MERCADO AVILÉS** CON NO de C.C. **15.040.1067**, **JAIRO ALBERTO VEGA RINCON** con No de C.C. **77.132.446** y **FAUSTINO FRANCO SANGUINO** con No DE C.C. **77.130.056.**, con el fin de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0685

13 JUL 2022

5

Continuación del Auto N° **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA CON NO DE C.C. 7.134.942, NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO CON NO DE C.C. 37.326.102, ALBERTO FONSECA YEPES CON NO DE C.C. 77.110.197, LUIS BENJUMEA, SIN IDENTIFICAR, SANTANDER MERCADO AVILÉS CON NO DE C.C. 15.040.1067, JAIRO ALBERTO VEGA RINCON CON NO DE C.C. 77.132.446 Y FAUSTINO FRANCO SANGUINO CON NO DE C.C. 77.130.056., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a los señores **ÁLVARO ANTONIO MADARIAGA, NOEMA AVENDAÑO AVENDAÑO, ALBERTO FONSECA YEPES, LUIS BENJUMEA, SANTANDER MERCADO AVILÉS, JAIRO ALBERTO VEGA RINCON** y **FAUSTINO FRANCO SANGUINO**, en los lotes conocidos como La Rayita en cercanías al predio Villa Oliva, ubicada en la vereda Villa la Banca, en el municipio de San Martín, Cesar, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	: Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	: Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	